

JCRU-65-AMMOC-AMB-3000211573

Contacto CONAMER

De: Yesica Escamilla Maqueda <yescamilla@naturgy.com>
Enviado el: jueves, 27 de mayo de 2021 12:00 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Danae Burgueño Sanchez
Asunto: Comentarios al Anteproyecto, expediente: 65/0005/200521
Datos adjuntos: D. NS Regulación asimétrica Pemex.pdf

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
Presente

Por medio del presente y con el debido respeto, expongo en el escrito adjunto los comentarios de Naturgy Servicios, S.A. de C.V. al anteproyecto denominado "ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DA CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO TERCERO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE AGOSTO DE 2014.", PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL 19 DE MAYO DE 2021", expediente 65/0005/200521.

Saludos.

Yesica Escamilla Maqueda
Especialista en Regulación
Naturgy Servicios S. A. de C.V.



Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco, CP 10400
Ciudad de México.

**At'n: Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria**

Expediente: 65/0005/200521

Asunto: Comentarios al anteproyecto denominado “ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DA CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO TERCERO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE AGOSTO DE 2014.”, PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL 19 DE MAYO DE 2021” (el Anteproyecto).

Dánae Burgueño Sánchez, en mi carácter de apoderada legal de **Naturgy Servicios, S. A. de C. V.**, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentación el indicado al calce de este documento, con el debido respeto comparezco y expongo:

Hago referencia al Anteproyecto que la Comisión Reguladora de Energía (“**CRE**”) remitió el 20 de mayo de 2021 a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (“**CONAMER**”) con el número de expediente y asunto señalado al rubro, respecto del cual, la CRE le ha solicitado la exención de Análisis de Impacto Regulatorio (**AIR**). Al respecto, me dirijo a usted para manifestar los siguientes comentarios:

De la revisión del Anteproyecto ***Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al Transitorio Tercero del “Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.”, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 19 de mayo de 2021***” (el Acuerdo), observamos lo siguiente:

1. El ***Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 19 de mayo de 2021*** (el Decreto), que da origen al Acuerdo, establece que “Al haberse logrado una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, se deja sin efectos la facultad otorgada a la Comisión Reguladora de Energía para sujetar a principios de regulación asimétrica las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, así como la comercialización que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios.”



Al respecto, de la exposición de motivos del proyecto de Decreto¹ se desprende que la afirmación de que se ha logrado una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados se basó en:

- a. Que entre 2015 y 2019 la CRE otorgó más de 22 mil permisos para actividades reguladas en materia de hidrocarburos que, en su mayoría corresponden a agentes económicos diferentes de Pemex;
- b. Que la CRE ha dejado sin efectos algunos de los instrumentos emitidos con obligaciones de regulación asimétrica en materia de precios y contratos;
- c. Que el hecho de que algunas medidas de regulación asimétrica continuaran vigentes se debían a que se mantenía vigente el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

No obstante, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley de Hidrocarburos (LH), la única autoridad con atribución para regular y supervisar las actividades de Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos; Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos; Petroquímicos; Distribución de Gas Natural y Petrolíferos; Regasificación, licuefacción, compresión y descompresión de Gas Natural; Comercialización y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, y Gestión de los Sistemas Integrados, incluyendo el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural es la CRE.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Enérgica (LORCME), la CRE tiene la atribución de fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Con base en lo anterior, y aun cuando la intención del Acuerdo objeto del presente escrito es dar cumplimiento al artículo Transitorio Tercero del Decreto, la emisión del mismo viola los principios establecidos en los artículos 81 y 82 de la LH y 41 y 42 de la LORCME.

2. El dejar sin efectos los acuerdos y resoluciones relacionados con la regulación asimétrica aplicable a Petróleos Mexicanos (PEMEX) y sus organismos subsidiarios, debió ser una iniciativa de la CRE al ser la autoridad con dicha atribución, siempre que se haya logrado el objetivo de la regulación asimétrica, más no debió ser una consecuencia de la emisión de un Decreto por parte del Poder Legislativo, quien no cuenta con las atribuciones para determinar si un mercado es eficiente y competitivo.
3. Si bien el Acuerdo elimina obligaciones, restricciones y no representa costos de cumplimiento a PEMEX, sí restringe derechos a otros permisionarios del sector y no exhibe los beneficios para el sector energético en general, ni para el suministro de

¹ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo transitorio décimo tercero, de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2021/abr/20210420-V.html#Iniciativa1>



hidrocarburos y petrolíferos en particular. Por lo anterior, consideramos que el Acuerdo propicia el restablecimiento del monopolio que PEMEX mantenía previo a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, lo que se traduce en una competencia desigual con los demás agentes del mercado.

Adicionalmente, el Acuerdo fue aprobado en la sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de la CRE de fecha 20 de mayo de 2021, sin contar aún con la respuesta favorable de la Comisión de Mejora Regulatoria para la exención de AIR, contraviniendo el proceso de Mejora Regulatoria establecido en el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:

Único: Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento, realizando los comentarios al Anteproyecto No. 65/0005/200521 en los términos expuestos, a fin de que se tome en consideración la solicitud expresada y se hagan llegar a la CRE.

Aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Dánae Burgueño Sánchez
Apoderada legal
Naturgy Servicios, S. A. de C. V.